



EL MARQUÉS
Presidencia
2006 - 2009

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués /20 de Julio de 2007/ Año 1/ No. 20
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE USOS PECUARIOS (PEP) Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA MODERADO (PEAM), A USO DE SUELO INDUSTRIAL, PARA LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO, FRACCIONES I Y II DE LAS FRACCIONES RESTANTES DE LAS FRACCIONES 45 Y 46 DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO CAMPILLO, CON SUPERFICIES APROXIMADAS DE 2-73-23.58 HAS., Y 2-45-97.86 HAS., RESPECTIVAMENTE; POLÍGONO I (RESTO DE LA FRACCIÓN 46 DEL PREDIO CAMPILLO), CON SUPERFICIE DE 4-99-99.08 HAS., POLÍGONO II (RESTO DE LA FRACCIÓN 45 DEL PREDIO CAMPILLO), CON SUPERFICIE DE 3-93-39.44 HAS., FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO RÚSTICO NÚMERO 3, QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE EL COLORADO, CON SUPERFICIE DE 1-82-88.00 HAS. Y PARCELA 44 DEL PREDIO RÚSTICO CAMPILLO, QUE FORMÓ PARTE DE LA HACIENDA EL COLORADO, CON SUPERFICIE DE 8-70-00 HAS.; TODOS PERTENECIENTES A ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

2

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE), PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC), BANCO DE MATERIAL (B) Y ACUÍFERO (A) A USO DE SUELO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB./HA. (H3), PARA UN PREDIO IDENTIFICADO COMO LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL RANCHO CORRALEJO, PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 137-61-90 HAS.

5

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

8

ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA C. MA. ELENA ABRAHAM RUIZ PARA LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

9

ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DEL ROGELIO VEGA VAZQUEZ MELLADO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

12

ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA AIDA PEREZ MANDUJANO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

15

ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. SALVADOR HERNÁNDEZ ESPINOZA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

17

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día primero de junio del año dos mil siete asentada en el acta número AC/024/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, consistente en autorización de cambio de uso de suelo a uso industrial, para cinco predios propiedad de la empresa denominada "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V.," identificados como: 1) fracciones I y II de las fracciones restantes de las fracciones 45 y 46 del predio rústico denominado Campillo, con superficies aproximadas de 2-73-23.58 has., y 2-45-97.86 has., respectivamente; 2) polígono I (resto de la fracción 46 del predio Campillo), con superficie de 4-99-99.08 has.; 3) polígono II (resto de la fracción 45 del predio Campillo), con superficie de 3-93-39.44 has.; 4) fracción del lote de terreno rústico número 3, que perteneció a la ex Hacienda de El Colorado, con superficie de 1-82-88.00 has. y; 5) parcela 44 del predio rústico Campillo, que formó parte de la Hacienda El Colorado, con superficie de 8-70-00 has.; todos pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR MAYORÍA**, con 12 votos a favor y 2 votos en contra de las regidoras Ma. Araceli Rodríguez Martínez y Ma. del Rocío Ibarra Caltzoncit, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...Solicitud del El Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, consistente en autorización de Cambio de Uso de Suelo a Uso Industrial, para cinco predios propiedad de la empresa denominada "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V."

La Cañada Municipio de El Marqués, 28 de Mayo del año 2007.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Enrique Vega Carriles, Mario Salinas Bautista y Santiago Lorenzo Martínez Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30, fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los

cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en Cambio de Uso de Suelo a Uso Industrial, para cinco predios propiedad de la empresa denominada "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V.," identificados como:

- 1) **Fraciones I y II de las Fracciones restantes de las Fracciones 45 y 46** del predio rústico denominado Campillo, con superficies aproximadas de 2-73-23.58 Has., y 2-45-97.86 Has., respectivamente.
- 2) **Polígono I** (Resto de la Fracción 46 del predio Campillo), con superficie de 4-99-99.08 Has.;
- 3) **Polígono II** (Resto de la Fracción 45 del predio Campillo), con superficie de 3-93-39.44 Has.;
- 4) **Fracción del lote de terreno rústico número 3**, que perteneció a la Ex Hacienda de El Colorado, con superficie de 1-82-88.00 Has. y;
- 5) **Parcela 44** del predio rústico Campillo, que formó parte de la Hacienda El Colorado, con superficie de 8-70-00 Has.; todos pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 17 de mayo del 2007, el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se autorice el **Cambio de Uso de Suelo a Uso Industrial**, para cinco predios propiedad de la empresa denominada "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V.," identificados como:

- 1) **Fraciones I y II de las Fracciones restantes de las Fracciones 45 y 46** del predio rústico denominado Campillo, con superficies aproximadas de 2-73-23.58 Has., y 2-45-97.86 Has., respectivamente;
- 2) **Polígono I** (Resto de la Fracción 46 del predio Campillo), con superficie de 4-99-99.08 Has.;
- 3) **Polígono II** (Resto de la Fracción 45 del predio Campillo), con superficie de 3-93-39.44 Has.;
- 4) **Fracción del lote de terreno rústico número 3**, que perteneció a la Ex Hacienda de El Colorado, con superficie de 1-82-88.00 Has. y;
- 5) **Parcela 44** del predio rústico Campillo, que formó parte de la Hacienda El Colorado, con superficie de 8-70-00 Has.; todos pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.

Para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

- * Copia simple de la Constancia Notarial, de fecha 14 de marzo del 2007, mediante la cual se cita que se encuentra en tramite la escritura No. 41,669, de fecha 29 de diciembre del 2006, mediante la cual se hizo constar

el Contrato de Compra Venta celebrado por una parte como Compradora, la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., y por la otra como Vendedora, el C. Víctor Manuel Carreón Guerra, sobre el predio identificado como **Parcela 44** del predio rústico Campillo, que formó parte de la Hacienda El Colorado, con superficie de **8-70-00 Has.**, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple de la Constancia Notarial, de fecha 14 de marzo del 2007, mediante la cual se cita que se encuentra en trámite la escritura No. 41,668, de fecha 29 de diciembre del 2006, mediante la cual se hizo constar el Contrato de Compra Venta celebrado por una parte como Compradora, la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., y por la otra como Vendedora, la empresa denominada Bachoco S.A. de C.V., sobre los predios identificados como **Fracción I y Fracción II** de las fracciones restantes de las Fracciones 45 y 46 del predio rústico denominado campillo, pertenecientes a este municipio de el marqués, Qro., con superficies aproximadas de **2-73-23.58 Has.**, y **2-45-97.86 Has.**, respectivamente.

- Copia simple de la Escritura No. 23,979, de fecha 23 de febrero del 2007, mediante la cual se formaliza el Contrato Privado de Compra Venta Ad Corpus, celebrado por una parte como Vendedora, el C. Daniel Salazar Ferrer, en representación de los CC. Que dentro de la misma se citan, y como parte Compradora, la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., representada por el C. Eduardo Miguel Franco Álvarez, respecto de los predios identificados como **Polígono I** (Resto de la Fracción 46 del predio Campillo), con superficie de **4-99-99.08 Has.**; y **Polígono II** (Resto de la Fracción 45 del predio Campillo), con superficie de **3-93-39.44 Has.**, ambos pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple de la Escritura No. 42,415, de fecha 26 de abril del 2007, mediante la cual se formaliza el Contrato Privado de Compra Venta celebrado por una parte como Vendedora, los CC. Manuel Kanarek Winagura y Ofelia Arakanchi Levy, representados en ese acto por el C. Mario Castro Torres, y por la otra como Compradora, la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., representada por el C. Eduardo Miguel Franco Álvarez, respecto de un predio identificado como una **fracción del lote de terreno rústico No 3**, que perteneció a la Ex Hacienda de El Colorado, dentro de este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **18,288.00 m2.**

- Copia simple del oficio No. VE/1519/2001, de fecha 3 de agosto del 2001, mediante el cual, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, le informó al C. Edmundo Díaz Sáenz, que en razón a que a esa fecha, esa dependencia no contaba con la infraestructura necesaria para otorgar los servicios de Agua Potable para el fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués; no se tiene inconveniente que dicho parque administre los servicios de agua potable, alcantarillado, pluvial y saneamiento, a través de plantas de tratamiento e instalaciones para reuso de agua tratada.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/589/06-07, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, mediante el cual requiere a la Secretaría del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se autorice el **Cambio de Uso de Suelo a Uso Industrial**, para cinco predios propiedad de la empresa denominada "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V.", identificados como:

1) **Fracciones I y II de las Fracciones restantes de las Fracciones 45 y 46** del predio rústico denominado Campillo, con superficies aproximadas de **2-73-23.58 Has.**, y **2-45-97.86 Has.**, respectivamente;

2) **Polígono I** (Resto de la Fracción 46 del predio Campillo), con superficie

de **4-99-99.08 Has.**;

3) **Polígono II** (Resto de la Fracción 45 del predio Campillo), con superficie de **3-93-39.44 Has.**;

4) **Fracción del lote de terreno rústico número 3**, que perteneció a la Ex Hacienda de El Colorado, con superficie de **1-82-88.00 Has.** y;

5) **Parcela 44** del predio rústico Campillo, que formó parte de la Hacienda El Colorado, con superficie de **8-70-00 Has.**; todos pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.

NOVENO.- Que los predios identificados como **Fracción I y Fracción II** de las fracciones restantes de las Fracciones 45 y 46 del predio rústico denominado campillo, con superficies aproximadas de **2-73-23.58 Has.**, y **2-45-97.86 Has.**, respectivamente; **Polígono I** (Resto de la Fracción 46 del predio Campillo), con superficie de **4-99-99.08 Has.**; **Polígono II** (Resto de la Fracción 45 del predio Campillo), con superficie de **3-93-39.44 Has.**; y **Parcela 44** del predio rústico Campillo, que formó parte de la Hacienda El Colorado, con superficie de **8-70-00 Has.**, conforman una sola unidad topográfica con superficie total aproximada de **228,259.96 m2.** y se localizan en la colindancia sur del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación", con frente hacia la carretera estatal No. 431.

DÉCIMO.- Que de acuerdo al "Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 - 2020 (Plan Director Urbano)", documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; los predios en estudio, cuentan con los siguientes Usos de Suelo:

a) Unidad Topográfica compuesta por una superficie total aproximada de **228,259.96 m2.:**

- Aproximadamente un **58.93%** de la superficie total de dicha Unidad Topográfica, se localiza en **Zona de Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEP)**, y el **41.07 %** de la superficie restante, en **Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM)**.

b) **Fracción del lote de terreno rústico No 3**, que perteneció a la Ex Hacienda de El Colorado, dentro de este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **18,288.00 m2.:**

- El 100% de la superficie restante del predio, se localiza en **Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM)**;

DÉCIMO PRIMERO.- Considerando que dentro de la Zona de influencia de los predios referidos, se desarrollan actividades predominantemente Industriales, Comerciales y de Servicios, dentro de las cuales destacan la ubicación de los Parques Industriales denominados Parque Industrial Bernardo Quintana, Parque Industrial Finsa, Parque Industrial la Noria, y Parque industrial el Marqués mismos que cuentan con la totalidad de los servicios básicos de infraestructura; asimismo, considerando que los polígonos en estudio, formarían parte de los fraccionamientos denominados "Parque Industrial El Marqués" y Parque Industrial El Marqués, Ampliación; mismos que actualmente cuentan con sus debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **PROCEDENTE el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEP) y Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM), a Uso de Suelo Industrial**, para los predios identificados como, **Fracciones I y II de las Fracciones restantes de las Fracciones 45 y 46** del predio rústico denominado Campillo, con superficies aproximadas de **2-73-23.58 Has.**, y **2-45-97.86 Has.**, respectivamente; **Polígono I** (Resto de la Fracción 46

del predio Campillo), con superficie de **4-99-99.08 Has., Polígono II** (Resto de la Fracción 45 del predio Campillo), con superficie de **3-93-39.44 Has., Fracción del lote de terreno rústico número 3**, que perteneció a la Ex Hacienda de El Colorado, con superficie de **1-82-88.00 Has. y, Parcela 44** del predio rústico Campillo, que formó parte de la Hacienda El Colorado, con superficie de **8-70-00 Has.**; todos pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro.

De igual forma, manifiesta necesario con el fin de que éste municipio de El Marqués, Qro., evite cualquier tipo de sanciones administrativas, que el promotor realice previamente el trámite de Dictamen de Competencia de terrenos Forestales, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT; y en su caso, realizar el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales sobre las superficies que esa Secretaría le indique.

DECIMO SEGUNDO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud del Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, mediante el cual requiere se autorice el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEP) y Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM), a Uso de Suelo Industrial**, para los predios identificados como, **Fracciones I y II de las Fracciones restantes de las Fracciones 45 y 46** del predio rústico denominado Campillo, con superficies aproximadas de **2-73-23.58 Has., y 2-45-97.86 Has.**, respectivamente; **Polígono I** (Resto de la Fracción 46 del predio Campillo), con superficie de **4-99-99.08 Has., Polígono II** (Resto de la Fracción 45 del predio Campillo), con superficie de **3-93-39.44 Has., Fracción del lote de terreno rústico número 3**, que perteneció a la Ex Hacienda de El Colorado, con superficie de **1-82-88.00 Has. y, Parcela 44** del predio rústico Campillo, que formó parte de la Hacienda El Colorado, con superficie de **8-70-00 Has.**; todos pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Presentar en un plazo no mayor a CUATRO meses, contados a partir de la fecha de la publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente Cambio de Uso de Suelo; los estudios a que hayan lugar, a fin de conocer el grado de abatimiento que guardan los pozos de agua potable

ubicados dentro de los Fraccionamientos denominados "Parque Industrial El Marqués" y Parque Industrial El Marqués, Ampliación", y con los cuales se pretende dotar del servicio a las nuevas fracciones, a fin de determinar si la infraestructura actual es capaz de responder a los requerimientos de agua potable que demandarían las nuevas industrias que se ubicaran dentro de los nuevos predios.

2. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el trámite de Dictamen de Competencia de terrenos Forestales, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT; y en su caso, realizar el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales sobre las superficies que esa misma Secretaría le indique.

3. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el trámite de FUSIÓN de predios, a fin de que las nuevas fracciones se incorporen a las superficies actuales de los Fraccionamientos denominados "Parque Industrial El Marqués" y "Parque Industrial El Marqués, Ampliación"; de igual forma, el promotor deberá de realizar todos y cada uno de los trámites que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal le indique, derivados de la adhesión de los predios en estudio, a los fraccionamientos referidos.

4. Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio; por parte de la Comisión Estatal de Caminos, debido al paso de la Carretera Estatal No. 431.

5. Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

6. Realizar los trámites correspondientes para su construcción.

7. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.

RESOLUTIVO CUARTO.- Notifíquese al interesado que deberá cubrir los derechos correspondientes por las presentes autorizaciones; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007", **Artículo 17, Fracción V, Punto Número 2, inciso E**, quedando el desglose de dicho importes de la siguiente manera:

• Para la Unidad Topográfica compuesta por los predios identificados como **Fracción I y Fracción II** de las fracciones restantes de las Fracciones 45 y 46 del predio rústico denominado campillo, **Polígono I** (Resto de la Fracción 46 del predio Campillo), **Polígono II** (Resto de la Fracción 45 del predio Campillo), y **Parcela 44** del predio rústico Campillo, que formó parte de la Hacienda El Colorado; con superficie total aproximada de **228,259.96 m2.:**

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$47.60 X 25)= \$1,190.00 Metros Excedentes: (\$47.60)X(228,159.96 m2.)/100 = \$108,604.14	\$ 109,794.14
25 % adicional	\$ 109,794.14 X (.25) =	\$ 27,448.53
	TOTAL	\$ 137,242.67

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$137,242.67 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)**

• Para la Unidad Topográfica identificada como **Fracción del lote terreno rústico No. 3**, que formó parte de la Hacienda El Colorado; con superficie total aproximada de **18,288.00 m2.**:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: ($\$47.60 \times 25$)= \$1,190.00	\$ 9,847.488
	Metros Excedentes: ($\$47.60 \times (18,188.00 \text{m}2.) / 100$) = \$8,657.488	
25 % adicional	\$ 109,794.14 X (.25) =	\$ 2,461.872
	TOTAL	\$ 12,309.36

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$12,309.36 (DOCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 36 M.N.)**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día primero de junio del año dos mil siete asentada en el acta número AC/024/2006-2007, se sometió a

consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de las C.C. Heidi Bauer Scheele de Thiel e Isabel López Forment Conratt, relativo a cambio de uso a uso habitacional con una densidad de población de 300 hab./ha. (H3), para un predio identificado como la fracción séptima del Rancho Corralejo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie aproximada de 137-61-90 has.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR MAYORÍA**, con 12 votos a favor y 2 votos en contra de las regidoras Ma. Araceli Rodríguez Martínez y Ma. del Rocío Ibarra Caltzoncit, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...Solicitud de las CC. Heidi Bauer Scheele de Thiel e Isabel López Forment Conratt, consistente en Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), para un predio identificado como la Fracción Séptima del Rancho Corralejo, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie aproximada de 137-61-90 Has.

La Cañada Municipio de El Marqués, 28 de Mayo del año 2007.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.

Los suscritos Enrique Vega Carriles, Mario Salinas Bautista y Santiago Lorenzo Martínez Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de

Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), para un predio identificado como la Fracción Séptima del Rancho Corralejo, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie aproximada de 137-61-90 Has.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 20 de marzo del 2007, las CC. Heidi Bauer Scheele de Thiel e Isabel López Forment Conradt, solicitan el Cambio de **Uso de Suelo a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, para un predio identificado como la Fracción Séptima del Rancho Corralejo, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie aproximada de 137-61-90 Has., para lo cual anexan la siguiente documentación:

- Copia simple de la escritura pública No. 9433, de fecha 10 de enero de 1984, mediante la cual se formaliza el contrato de compra venta, celebrado por una parte como Vendedora, el C. Manuel Hernández Cázares, asociado de su esposa María Arias de Hernández, y por la otra, como Compradora, en mancomún y proindiviso, las CC. Heidi Bauer Scheele de Thiel, Anita Luisa Sohn Lopez – Forment e Isabel Margarita Heidi Sohn Lopez-Forment, respecto de un predio rústico, identificado como la Fracción Séptima del Rancho de Corralejo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie aproximada de 137-61-90 Has.
- Copia simple de la escritura pública No. 84,677, de fecha 29 de julio del 2005, mediante la cual la C. Isabel Margarita Heidi Sohn Lopez-Forment, otorgó poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, así como para suscribir títulos de crédito, a favor de la C. Isabel Leonor López-Forment Conradt.
- Copia simple de la escritura pública No. 84,698, de fecha 2 de agosto del 2005, mediante la cual la C. Anita Luisa Sohn Lopez – Forment, otorgó poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, así como para suscribir títulos de crédito, a favor de la C. Isabel Leonor López-Forment Conradt.
- Copia simple del Dictamen de Competencia de terrenos forestales, de fecha 29 de agosto del 2006, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se cita que en una superficie aproximada de 103.00 has., del predio denominado Rancho Corralejo, se presentan usos de suelo agrícolas, y en las 32.27 Has. restantes se presenta vegetación forestal de zonas áridas del tipo matorral, clasificada como terreno forestal.
- Copia simple del oficio No. 723.15.03/296/1889, de fecha 9 de julio de 1985, mediante el cual la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, le autoriza a la C. Heidi Bauer Scheele de Thiel, la perforación de un pozo profundo en el predio denominado Fracción VII, del Rancho Corralejo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para un uso DOMÉSTICO y ABREVADERO, con un volumen de extracción anual de 12,500 m3.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/590/06-07, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por las CC. Heidi Bauer Scheele de Thiel e Isabel López Forment Conradt, consistente en Cambio de **Uso de Suelo a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, para un predio identificado como la

Fracción Séptima del Rancho Corralejo, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie aproximada de 137-61-90 Has.

NOVENO.- Que de acuerdo al "Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano)", documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del límite normativo de dicho Instrumento de Planeación Urbana, con los siguientes Usos de Suelo:

- Aproximadamente un 53.42% de la superficie total del predio cuanta con Uso de Suelo de **Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE)**;
- Un 42.09% de la superficie total del predio, se ubica en Zona de **Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC)**;
- Un 4.42% de la superficie total del predio, se ubica en Zona de **Banco de Material (B)**;

Y el 0.06% de la superficie total restante, en Zona de **Acuífero (A)**.

DÉCIMO.- Que el predio en estudio cuenta con acceso hacia la carretera estatal No. 200 Querétaro – Tequisquiapan, a través de un camino de terracería.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal establece en su opinión técnica que, considerando la densidad de población pretendida para el predio de referencia, es necesario que las promotoras del presente Cambio de Uso de Suelo, complementen la documentación presentada, con un estudio técnico-justificativo, el cual permita determinar el impacto urbano, vial y ambiental que el mismo tendrá sobre la zona de influencia a su ubicación, así como sobre las vialidades actuales y los recursos naturales de la misma que se presenten dentro de la misma; con el fin de prever las medidas de mitigación sobre dichos impactos, así como para realizar las debidas consideraciones dentro de las futuras actualizaciones dentro de los Instrumentos de Planeación Urbana que normen la Zona.

Sin embargo, en base a los antecedentes descritos, y considerando que el predio se encuentra a una distancia próxima inmediata a la cabecera municipal de La Cañada, y dentro de una zona considerada como de consolidación urbana; así como por contar con la autorización que en su momento se emitió por la instancia correspondiente para la perforación y aprovechamiento de un pozo de agua potable dentro del predio; y que de igual forma, la ubicación del proyecto pretendido, contribuirá a cubrir la demanda de espacios habitacionales dignos, dentro de éste municipio; la Dirección de Desarrollo Urbano considera **PROCEDENTE** que se autorice el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE), Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), Banco de Material (B) y Acuífero (A) a Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, para un predio identificado como la Fracción Séptima del Rancho Corralejo, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie aproximada de **137-61-90 Has.**

DECIMO SEGUNDO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del

Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud de las CC. Heidi Bauer Scheele de Thiel e Isabel López Forment Conrardt consistente en autorización de **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE), Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), Banco de Material (B) y Acuífero (A) a Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, para un predio identificado como la Fracción Séptima del Rancho Corralejo, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie aproximada de 137-61-90 Has.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Promover ante la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales respecto a las 32.27 Has. clasificadas como terreno forestal, dentro del predio de referencia.
2. Realizar los trámites a que haya lugar ante la Comisión Nacional del Agua, y la Comisión Estatal de Aguas, a fin de realizar el cambio sobre el tipo de aprovechamiento del pozo de agua potable localizado dentro del predio, así como para realizar en su momento, la transmisión a esta última dependencia, de los derechos sobre el título de concesión con el que se cuente.
3. Obtener la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., una vez cubierto el requisito anterior, así como obtener el resto de las factibilidades de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
4. Presentar los estudios de Impacto Urbano, Vial y Ambiental, bajo los términos de referencia que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, que en el ámbito de su competencia, le indiquen.
5. Promover en su momento, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
6. Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
7. Realizar los trámites correspondientes para su construcción.

8. Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas por el Fraccionamiento, para lo cual se deberán de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada para cada una de los lotes y/o viviendas que integren el fraccionamiento, bajo las normas y lineamientos técnicos que la Comisión Estatal de Aguas le indique en su momento.

9. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.

RESOLUTIVO CUARTO.- Notifíquese a las interesadas que deberán cubrir los derechos correspondientes por la presente autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007", **Artículo 17, Fracción V, Punto Número 2, inciso E**, quedando el desglose de dicho importes de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: ($\$47.60 \times 6$)= \$285.60	\$ 819,118.65
	Metros Excedentes: (1'376,090.00 m2.)($\$47.60/80$) = \$818,833.05	
25 % adicional	\$ 819,118.65 X (.25) =	\$ 204,779.66
	TOTAL	\$1'023,898.31

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$1'023,898.31 (UN MILLÓN VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.)**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa de las propietarias.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa de las solicitantes.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día veinte de julio del año dos mil siete asentada en el acta número AC/027/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a Reestructuración del Registro Civil Municipal de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...ASUNTO: INICIATIVA DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO.

El Marqués, Qro., a 03 de julio del 2007

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES EN PLENO PRESENTE

El suscrito C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 150 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Derivado del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2006-2009 aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 15 de diciembre del 2006, asentado en Acta AC/011/2006-2007, en el cual se definen los propósitos y lineamientos para el desarrollo del Municipio, así como las principales políticas y líneas de acción que ésta administración está tomando en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales, se hizo necesario que coordinadamente a través de las áreas de Contraloría Municipal y Oficialía 01 del Registro Civil, se verificó auditoría preventiva en las oficialías del Registro Civil de la jurisdicción municipal de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Mediante oficios CMM/266/2007, CMM/312/2007 y CMM/387/2007 suscritos por personal de Contraloría Municipal y Registro Civil que participaron en la auditoría realizada en las diferentes oficialías de ésta última área, se remitieron Informes de las Observaciones derivadas de las referidas verificaciones.

TERCERO.- A través del oficio número OF-CD-193-07, dirigido a la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento y suscrito por el Prof. Manuel de Albino Roque, Director de Delegaciones y Atención Ciudadana, solicita, a fin de eficientar la atención a la ciudadanía y ayudar a los delegados a realizar de mejor forma sus funciones, el considerar iniciar trámites a fin de que los Delegados Municipales queden liberados de la responsabilidad del Registro Civil, en virtud de que la incompatibilidad de tareas provoca que la atención a las comunidades y otras tareas propias de la operación en las delegaciones no sea la adecuada.

CUARTO.- Mediante oficio número 02-04-RC-451/2007, suscrito por el Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director del Registro Civil en el Estado,

dirigido a la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, manifiesta la necesidad de realizar cambios estructurales en las Oficialías del Registro Civil de la jurisdicción Municipal de El Marqués, Qro., dado que las funciones de Oficial del Registro Civil eran desempeñadas por los Delegados Municipales, existiendo incompatibilidad en la naturaleza de los cargos citados.

QUINTO.- Que a través del oficio número CMM/578/2007, suscrito por el L.A.E. José Luis Sordo Cacho, Contralor Municipal, dirigido a la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, recomienda que, derivado de las auditorías realizadas en el área del Registro Civil de las Delegaciones de El Colorado, La Griega y Chichimequillas, y atendiendo a la falta de precisión en los registros de actas de diferentes indoles así como desconocimiento de los lineamientos jurídicos, a la brevedad y dentro de las posibilidades económicas y técnicas del Municipio se considere que los oficiales del Registro Civil cuenten con un perfil que contenga estudios de Derecho o carreras afines, siendo lo más adecuado un profesionista titulado.

SEXTO.- Que de las auditorías realizadas al Registro Civil se concluyo que la prestación del servicio del área referida era deficiente en cuanto a la atención a los usuarios, así como su organización interna, lo cual puede originar la afectación de las inscripciones y publicidad de los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas estando sujetos a su declaración de nulidad judicial, dañando a los usuarios en su nombre, familia y posesiones.

CONSIDERANDO

1.- Que el Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio.

2.- Que el Registro Civil es la institución por medio del cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

3.- Que los ayuntamientos son competentes para organizar el Registro Civil, de conformidad con las bases dictadas por la dependencia estatal del ramo y lo previsto en la legislación de la materia conforme a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 30 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

4.- Que en el Estado de Querétaro esta función estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizando los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción así como inscribir las ejecutorias de discernimiento de tutela, las de pérdida de la capacidad o limitación de ésta para administrar bienes, la declaración de ausencia, la presunción de muerte y el divorcio judicial.

5.- Que el Registro Civil se integra por la Dirección Estatal del Registro Civil, el Archivo Estatal y las Oficialías del Registro Civil, cuya creación y ubicación atenderá a los requerimientos de servicio de la población.

6.- Que el Registro Civil del Municipio de El Marqués, Qro., se conforma por la Oficialía 01 con circunscripción en La Cañada y Saldarriaga, Oficialía 02, con circunscripción en la Delegación de Chichimequillas; Oficialía 03, con circunscripción en la Delegación de Lázaro Cárdenas, El Colorado y Oficialía 04, con circunscripción en la Delegación de Emiliano Zapata La Griega.

7.- Que los actos del Registro Civil son estrictamente formales y solemnes, por lo que es necesaria la presencia del Oficial del Registro Civil para su validez.

8.- Que en el Municipio de El Marqués, Qro., se ha visto un incremento en los tres últimos años en la utilización del servicio del Registro Civil, rebasando en ocasiones la necesidad del servicio al personal con que se cuenta en las oficialías descritas en el considerando 6 del presente.

9.- Que dada la obligación con que cuenta el Municipio de otorgar dicho Servicio a la ciudadanía, el objetivo primordial es el prestarlo con un estándar de calidad, lo cual redundará en el fortalecimiento del Municipio con su profesionalización, allegando a los habitantes del municipio la excelencia en la prestación de los servicios y en la atención administrativa que los Servidores Públicos deben proporcionar, siempre en busca del bienestar de la colectividad, obligación constitucional que éste Ayuntamiento detenta al ser, sus miembros, electos por los gobernados.

10.- Que derivado de las manifestaciones descritas en el antecedente SEXTO de la presente Iniciativa, y ante la obligatoriedad de vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para observar su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal, establecida al Ejecutivo Municipal en el artículo 31 fracción IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se hace necesario el realizar diversas acciones para eficientar la actuación del Registro Civil, dentro de las cuales primeramente deberá ejecutarse la reestructuración de dicha área debiéndose observar en el nombramiento de los oficiales que éstas funciones son incompatibles con los Delegados Municipales, así mismo el otorgar capacitación al personal adscrito y estableciendo los lineamientos de funcionamiento interno de dicha área.

Es por lo cual se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Se autoriza realizar la reestructuración del Registro Civil Municipal de El Marqués, Qro., conformándose por los funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil y los auxiliares necesarios para cubrir los requerimientos de servicio de la población, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 del Código Civil vigente en el Estado, expidiéndose los nombramientos conducentes por parte del Titular del Ejecutivo Municipal y el Director del Registro Civil del Gobierno del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo siguiente:



RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales se de irrestricto cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que

notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección del Registro Civil en el Estado de Querétaro, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Coordinación del Registro Civil del Municipio de El Marqués, para su conocimiento y cumplimiento..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día veinte de julio del año dos mil siete asentada en el acta número AC/027/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la solicitud de la C. Ma. Elena Abraham Ruiz para la expedición del dictamen de factibilidad para la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo que una vez analizado y APROBADA POR MAYORIA con 13 votos a favor y 1 abstención de la Regidora MA. ARACELI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...SOLICITUD HECHA POR LA C. MA. ELENA ABRAHAM RUIZ, CONSISTENTE EN QUE LE SEA OTORGADA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO) EN LA ÑEGOCIACION CON NOMBRE O DENOMINACION COMERCIAL "MISCLANEA MARIA ELENA", UBICADA EN AVENIDA LAZARO CARDENAS NUMERO 45, EL COLORADO, DELEGACION LAZARO CARDENAS MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

La Cañada, Municipio El Marqués, Qro., a 10 de Julio del 2007.

**H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués en Pleno.
PRESENTE.**

Los suscritos Regidores L.C.P. Claudia Martínez Guevara, J. Guadalupe Castañón Robledo, y Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso

c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número SA/579/06-07 de fecha 28 de mayo de 2007, nos fue turnada a la Comisión que presidimos, la solicitud hecha por la C. MA. ELENA ABRAHAM RUIZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (Venta de cerveza en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Maria Elena" ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 45, El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado.
- Croquis de localización.
- Copia simple de Licencia Municipal de Funcionamiento 2007 de la negociación con Nombre o Denominación Comercial "Miscelánea Maria Elena" ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 45, El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Credencial de Elector expedida por el instituto Federal Electoral a favor de la C. Ma. Elena Abraham Ruiz, con clave de elector número ABRZEL58110222M300.
- Constancia de no Inconveniente expedida por el C. Hermelindo Ávila Terrazas, Delegado Municipal de Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de recibo de pago de agua potable número A0347390MQ, expedido por la Comisión Estatal de Aguas respecto del predio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 45, El Colorado, Municipio El Marqués, Qro., a favor de la C. Ma. Elena Abraham Ruiz.
- Copia simple de Oficio número UMPC/DT/060/06 de fecha 09 de noviembre del 2006, expedido por el C. Alvaro Tavares Barcenas, Subdirector de la Unidad Municipal de Protección Civil El Marqués relativa a Acta de Inspección realizada a la Miscelánea ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 45, El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Contrato de Arrendamiento privado celebrado por el Sr. Javier Franco Abraham en su carácter de "Arrendador", y la C. Maria Elena Abraham Ruiz, en su carácter de "Arrendataria" respecto del inmueble ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 45, El Colorado, Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro.
- Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo número DDU/DPUP/377/2007 de fecha 09 de abril de 2007 expedido por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal en donde se dictamina factible el uso de suelo solicitado.
- Copia simple de Recibo número 72062, de fecha 24 de enero de 2007, relativo a pago de impuesto predial del predio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas sin número, con clave catastral 110303501006038, a favor del C. Javier Franco Abraham.
- Copia simple de Escritura Pública número 17,581 de fecha 04 de junio de 1996, pasada ante la fé del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número uno de la demarcación de Querétaro, Qro., mediante el cual se formaliza contrato de donación, participando como "Donador" el C. Javier Franco Muñoz, y como "Donatario" el C. Javier Franco Abraham, respecto del predio identificado como lote 35 de la manzana 18, zona 1, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Que en virtud del expediente administrativo que nos fuera presentado, se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección

General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y Dirección de Ingresos del Municipio, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Que mediante oficio número DGSPTYPC/422/07 de fecha 14 de junio del 2007 suscrito por el Cdte. Arturo Reséndiz Urzaiz, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, y oficio número DIMM/114/07 de fecha 19 de junio del 2007, mediante el cual se envía la inspección y verificación sin número de folio, elaborado por el Inspector Miguel Romero Olvera y rubricado con el Visto bueno del Director de Ingresos, C.P. Martín Díaz Pacheco, se recibieron los informes descritos en el inciso anterior.

CUARTO.- Que una vez que el expediente relativo a la solicitud en cita se elemento totalmente, acudimos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico a corroborar la veracidad de la información de los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y la Dirección de Ingresos Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró en fecha 10 de julio del 2007, Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, sito en Avenida Venustiano Carranza número 2, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ejecutivo del Estado, ha propugnado por la prevención y el combate del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudican la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

2.- Que se ha aumentado el índice de consumo y venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de El Marqués, por lo cual el Ayuntamiento se ha volcado a la labor de regular y atacar dicha situación con programas de prevención y el ataque frontal contra el clandestinaje, situación por la que preponderantemente se realiza la venta de bebidas alcohólicas.

4.- Que una parte importante de éste trabajo es el regularizar la situación que de hecho, los particulares por las necesidades económicas y la búsqueda de un mejor nivel de vida, han tomado como su modus vivendi, los cuales voluntariamente se han acogido a cumplir con los trámites y requisitos necesarios para la obtención de licencia para venta de bebidas alcohólicas en las negociaciones de su propiedad.

5.- Que en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, sólo se podrá almacenar y vender bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares autorizados, de conformidad con las disposiciones de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

6.- Que es competencia del H. Ayuntamiento otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas cumplen con las disposiciones del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. para los efectos establecidos en el inciso c) de la fracción IX del artículo 25 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en

el Estado de Querétaro, en base a la revisión y emisión de Dictamen que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento realice y en la cual se determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar relativas al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen o no, con las disposiciones previstas en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

7.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., referida en el ANTECEDENTE QUINTO del presente acuerdo, una vez realizado el análisis del expediente administrativo relativo a la solicitud de la C. MA. ELENA ABRAHAM RUIZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (Venta de cerveza en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Maria Elena" ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 45, El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes conclusiones:

a) Que el giro comercial con venta de bebidas alcohólicas requerido por el solicitante para la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Maria Elena", corresponde conforme a su clasificación en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. a la clasificada como TIPO III, la cual es relativa a establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:... ..Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares, (establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial).

b) Que la solicitud de la C. MA. ELENA ABRAHAM RUIZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (Venta de cerveza en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Maria Elena" ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 45, El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., NO cumple con los requisitos legales para su procedencia, ya que, en los documentos descritos y que fueron anexos al escrito de solicitud del interesado, no acredita con documento idóneo el registro de alta de su establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual contraviene lo dispuesto por la fracción XII (doce) del artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

c) Que en el informe rendido por el Director General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, descrito en el ANTECEDENTE TERCERO del presente, se establece que, derivado de la inspección realizada a la negociación denominada "Miscelánea Maria Elena" ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 45 de la Localidad El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., se concluye que se encuentra ubicada aproximadamente a 6.00 (seis metros) de cancha de fútbol; que se encuentra aproximadamente a 100.00 (cien metros) de Escuela Primaria; y a 150.00 (ciento cincuenta metros) de Delegación Municipal; así mismo, que estadísticamente se registran constantemente reportes de riñas, personas en estado de ebriedad, riñas después de partidos de fútbol y personas escandalizando en la vía pública.

d) Que en el informe de inspección y verificación rendido por la Dirección de Ingresos del Municipio, la negociación en referencia se encuentra aproximadamente a 10.00 (diez metros) de distancia de área

de recreación; y aproximadamente a 10.00 (diez metros) de cualquier unidad o cancha deportiva, por lo cual NO cumple los requisitos legales para su procedencia, ya que además de los requisitos y documentos con que debe cumplir el particular, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y que se describen en el antecedente PRIMERO del presente acuerdo, debe observarse su ubicación respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades Deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, puesto que tiene que contar con la distancia mínima de 100 metros de distancia, como se condiciona en el artículo 29 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., lo cual en el presente caso en concreto no se cumple, ya que se encuentra a una distancia menor de 100 metros, dícese 10.00 (diez metros) de distancia de área de recreación y aproximadamente a 10.00 (diez metros) de cualquier unidad o cancha deportiva, por lo que, se concluye improcedente la referida solicitud, ya que su otorgamiento vulneraría el interés público y el bien común, aunado a que se infringiría lo establecido en el ordenamiento municipal en comento.

8.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, es el órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos, las opiniones Técnicas que conforman el expediente en estudio, y la inspección y verificación realizada, ésta Comisión, considera NO PROCEDENTE la solicitud hecha por la C. MARIA ELENA ABRAHAM RUIZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (Venta de cerveza en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Maria Elena" ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 45, El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., por las razones vertidas en el CONSIDERANDO 7 (SIETE) del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- Aprobado que sea, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de El Marqués, Qro.
- 2.- Expídase por parte de la Secretaria del Ayuntamiento las certificaciones correspondientes.
- 3.- Notifíquese al particular que el presente acuerdo puede ser recurrido optativamente mediante recurso de revisión o en la vía jurisdiccional administrativa.

4.- Notifíquese al particular en observancia a lo establecido en la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día veinte de julio del año dos mil siete asentada en el acta número AC/027/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la solicitud del C. Rogelio Vega Vázquez para la expedición del dictamen de factibilidad para la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...SOLICITUD HECHA POR EL C. ROGELIO VEGA VAZQUEZ MELLADO, CONSISTENTE EN QUE LE SEA OTORGADA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO EN LA NEGOCIACION DENOMINADA "VIGILANTE LA PIEDAD"; UBICADA EN CALLE DE DOLORES NUMERO 1, INTERIORES 23, 24 Y 25, FRACCIONAMIENTO VILLAS LA PIEDAD MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

La Cañada, Municipio El Marqués, Qro., a 10 de Julio del 2007.

H. Ayuntamiento del Municipio
de El Marqués en Pleno.
PRESENTE.

Los suscritos Regidores L.C.P. Claudia Martínez Guevara, J. Guadalupe Castañón Robledo, y Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y en base a los siguientes:

4.- Notifíquese al particular en observancia a lo establecido en la ley de BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO EN LA NEGOCIACION DENOMINADA "VIGILANTE LA PIEDAD"; UBICADA EN CALLE DE DOLORES NUMERO 1, INTERIORES 23, 24 Y 25, FRACCIONAMIENTO VILLAS LA PIEDAD MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

La Cañada, Municipio El Marqués, Qro., a 10 de Julio del 2007.

H. Ayuntamiento del Municipio
de El Marqués en Pleno.
PRESENTE.

Los suscritos Regidores L.C.P. Claudia Martínez Guevara, J. Guadalupe Castañón Robledo, y Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número SA/148/06-07 de fecha 28 de noviembre de 2006, nos fue turnada a la Comisión que presidimos, la solicitud hecha por el C. ROGELIO VEGA VAZQUEZ MELLADO, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en la negociación con nombre o denominación comercial "Vigilante La Piedad" ubicado en Calle de Dolores número 1 interiores 23, 24 y 25, del Fraccionamiento Villas La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado.
- Croquis de localización.
- Copia simple de Licencia Municipal de Funcionamiento 2006 de la negociación con Nombre o Denominación Comercial "Vigilante La Piedad" ubicado en Calle de Dolores número 1, interiores 23, 24 y 25 del Fraccionamiento La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Pasaporte número 98440006573 expedido por los Estados Unidos Mexicanos a favor del C. Rogelio Vega Vázquez Mellado, con fecha de expedición 06 de marzo de 1998.
- Copia simple de Recibo número 62357, de fecha 30 de agosto de 2006, relativo a pago de impuesto predial del predio ubicado en calle de Dolores número 1, con clave catastral 110306104104008 respecto del predio 008, a favor de la C. Angélica Norma Leal Treviño.
- Copia simple de Recibo número 62358, de fecha 30 de agosto de 2006, relativo a pago de impuesto predial del predio ubicado en calle de Dolores número 1, con clave catastral 110306104104007 respecto del predio 007, a favor de la C. Angélica Norma Leal Treviño.
- Copia simple de Recibo número 62359, de fecha 30 de agosto de 2006, relativo a pago de impuesto predial del predio ubicado en calle de Dolores número 1, con clave catastral 110306104104006 respecto del predio 006, a favor de la C. Angélica Norma Leal Treviño.
- Copia simple de oficio número VE/948/2006, de fecha 27 de julio de 2006, consistente en Respuesta de factibilidad relativo al expediente número MA-001-00-D, expedido por el Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua.
- Copia simple de Contrato de Arrendamiento privado de fecha 01

de noviembre del 2006, suscrito por La. C. Norma Angélica Leal Treviño José Luis Gutiérrez Hernández con el carácter de "ARRENDADORA" y por la otra parte el C. "ROGELIO VEGA VAZQUEZ MELLADO en su carácter de "ARRENDATARIO" respecto de los locales comerciales ubicados en Calle de Dolores número 1, interiores 23, 24 y 25, del Fraccionamiento Villas La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro.

• Copia simple de Escritura Pública número 40,552 (cuarenta mil quinientos cincuenta y dos) de fecha 27 de junio del 2006, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., mediante la cual se hace constar el contrato de compraventa que otorgan por una parte "NIPPO DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, el Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig, con el carácter de "Parte Vendedora", y de la otra la señora Angélica Norma Leal Treviño, con el carácter de "Parte Compradora", respecto de los lotes marcados con los números 23, 24 y 25 del Condominio denominado "Condominio Comercial Fraccionamiento Villas La Piedad I" ubicados en lote 1, de la Avenida Dolores número 1, del Fraccionamiento Villas La Piedad, en el Poblado de La Piedad, Municipio de El Marques del Estado de Querétaro.

• Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo número DDU/DPUP/1029/2006 de fecha 16 de noviembre de 2006 expedido por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal en donde se dictamina factible condicionado el uso de suelo solicitado.

• Copia simple de Constancia expedida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número dieciséis del Partido Judicial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., relativa al Contrato de Compraventa que celebraron por una parte "NIPPO DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" como "Parte Vendedora", y como "Parte Compradora" la señora Angélica Norma Leal Treviño, respecto de los lotes marcados con los números 23, 24 y 25 del Condominio denominado "Condominio Comercial Fraccionamiento Villas La Piedad I" ubicados en lote 1, de la Avenida Dolores número 1, del Fraccionamiento Villas La Piedad, en el Poblado de La Piedad, Municipio de El Marques del Estado de Querétaro.

• Constancia de no Inconveniente expedida por el C. Hermelindo Avila Terrazas, Delegado Municipal de Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Que en virtud del expediente administrativo que nos fuera presentado, se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y Dirección de Ingresos del Municipio, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Que mediante oficio número DGSPTYPC/119/06 de fecha 11 de diciembre del 2006 suscrito por el Cde. Arturo Resendiz Urzaiz, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, e inspección sin número de folio de fecha 11 de diciembre de 2006, elaborado por el Inspector S. Hugo Lugo A. y rubricado con el Visto bueno del Director de Ingresos, C.P. Martín Díaz Pacheco, se recibieron los informes descritos en el inciso anterior.

CUARTO.- Que una vez que el expediente relativo a la solicitud en cita se elemento totalmente, acudimos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico a corroborar la veracidad de la información de los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y la Dirección de Ingresos Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró en fecha 10 de julio del 2007, Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento,

sito en Avenida Venustiano Carranza número 2, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ejecutivo del Estado, ha propugnado por la prevención y el combate del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudican la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

2.- Que se ha aumentado el índice de consumo y venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de El Marqués, por lo cual el Ayuntamiento se ha volcado a la labor de regular y atacar dicha situación con programas de prevención y el ataque frontal contra el clandestinaje, situación por la que preponderantemente se realiza la venta de bebidas alcohólicas.

4.- Que una parte importante de éste trabajo es el regularizar la situación que de hecho, los particulares por las necesidades económicas y la búsqueda de un mejor nivel de vida, han tomado como su modus vivendi, los cuales voluntariamente se han acogido a cumplir con los trámites y requisitos necesarios para la obtención de licencia para venta de bebidas alcohólicas en las negociaciones de su propiedad.

5.- Que en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, sólo se podrá almacenar y vender bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares autorizados, de conformidad con las disposiciones de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

6.- Que es competencia del H. Ayuntamiento otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas cumplen con las disposiciones del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. para los efectos establecidos en el inciso c) de la fracción IX del artículo 25 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, en base a la revisión y emisión de Dictamen que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento realice y en la cual se determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar relativas al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen o no, con las disposiciones previstas en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

7.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro, referida en el ANTECEDENTE QUINTO del presente acuerdo, una vez realizado el análisis del expediente administrativo relativo a la solicitud del C. ROGELIO VEGA VAZQUEZ MELLADO, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en la negociación con nombre o denominación comercial "Vigilante La Piedad" ubicado en Calle de Dolores número 1 interiores 23, 24 y 25, del Fraccionamiento Villas La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes conclusiones:

a) Que el giro comercial con venta de bebidas alcohólicas requerido por el solicitante para la negociación con nombre o denominación

comercial "Vigilante La Piedad", corresponde conforme a su clasificación en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., a la clasificada como TIPO III, la cual es relativa a establecimientos autorizados en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:... ..Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares, (establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial).

b) Que la solicitud del C. ROGELIO VEGA VAZQUEZ MELLADO, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en la negociación con nombre o denominación comercial "Vigilante La Piedad" ubicado en Calle de Dolores número 1 interiores 23, 24 y 25, del Fraccionamiento Villas La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro., NO cumple con los requisitos legales para su procedencia, ya que, conforme a lo establecido en la fracción IV (cuarta) del artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., el escrito de solicitud del particular interesado, debe acompañar dentro de los documentos y requerimientos establecidos, copia de la credencial de elector del solicitante, si es persona física, lo cual al revisar la documentación presentada por el peticionario no anexa, conforme se describe en el ANTECEDENTE PRIMERO del presente acuerdo.

c) Que en los documentos descritos y que fueron anexos al escrito de solicitud del interesado, no acredita con documento idóneo el registro de alta de su establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual contraviene lo dispuesto por la fracción XII (doce) del artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

d) Que en el informe rendido por el Director General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, descrito en el ANTECEDENTE TERCERO del presente, se establece que, derivado de la inspección realizada a la negociación denominada "Vigilante La Piedad" ubicada en Calle de Dolores número 1 interiores 23, 24 y 25, del Fraccionamiento Villas La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro., se concluye que se encuentra ubicada frente a la Escuela Primaria de la Localidad de La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro. y que se han recibido en dicha Dirección reportes en el área donde se ubica dicho establecimiento por riñas y faltas administrativas.

e) Que en el informe de inspección y verificación rendido por la Dirección de Ingresos del Municipio, la negociación en referencia se encuentra a 40.00 (cuarenta metros) de distancia de Institución educativa (Escuela Primaria); a 80.00 (ochenta metros) de una Iglesia; a 1500.00 (mil quinientos metros) de Centro de Salud; a 850.00 (ochocientos cincuenta metros) de cualquier unidad o cancha deportiva y a 180.00 (ciento ochenta metros) de otro local con venta de bebidas alcohólicas, por lo cual NO cumple los requisitos legales para su procedencia, ya que además de los requisitos y documentos con que debe cumplir el particular, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y que se describen en el antecedente PRIMERO del presente acuerdo, debe observarse su ubicación respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades Deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, puesto que tiene que contar con la distancia mínima de 100 metros de distancia, como se condiciona en el artículo 29 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., lo cual en el presente caso en concreto no se cumple, ya que se encuentra a una distancia menor de 100 metros, dícese 40.00 (cuarenta metros) de distancia de Institución Educativa (Escuela Primaria) y a 80.00 (ochenta metros) de una Iglesia, por lo que, se concluye improcedente la referida solicitud, ya que su otorgamiento vulneraría el interés público y el bien común, aunado a que se infringiría lo establecido en el ordenamiento municipal en comento.

8.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, es el órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos, las opiniones Técnicas que conforman el expediente en estudio, y la inspección y verificación realizada, ésta Comisión, considera NO PROCEDENTE la solicitud hecha por el C. ROGELIO VEGA VAZQUEZ MELLADO, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en la negociación con nombre o denominación comercial "Vigilante La Piedad" ubicado en Calle de Dolores número 1 interiores 23, 24 y 25, del Fraccionamiento Villas La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro., por las razones vertidas en el CONSIDERANDO 7 (SIETE) del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- Aprobado que sea, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de El Marqués, Qro.
- 2.- Expidase por parte de la Secretaria del Ayuntamiento las certificaciones correspondientes.
- 3.- Notifíquese al particular que el presente acuerdo puede ser recurrido optativamente mediante recurso de revisión o en la vía jurisdiccional administrativa.
- 4.- Notifíquese al particular en observancia a lo establecido en la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUÐADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día veinte de julio del año dos mil siete asentada en el acta número AC/027/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la solicitud de la C. Aída Pérez Mandujano para la expedición del dictamen de factibilidad para la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...SOLICITUD HECHA POR LA C. AIDA PEREZ MANDUJANO, CONSISTENTE EN QUE LE SEA OTORGADA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO) EN LA NEGOCIACION CON NOMBRE O DENOMINACION COMERCIAL "MISCELANEA ALUMONT"; UBICADA EN CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO 6, EL COLORADO, DELEGACION LAZARO CARDENAS MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

La Cañada, Municipio El Marqués, Qro., a 10 de Julio del 2007.

H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués en Pleno. PRESENTE.

Los suscritos Regidores L.C.P. Claudia Martínez Guevara, J. Guadalupe Castañón Robledo, y Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número SA/189/06-07 de fecha 20 de diciembre de 2006, nos fue turnada a la Comisión que presidimos, la solicitud hecha por la C. AIDA PEREZ MANDUJANO, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (Venta de cerveza, Vinos y Licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Alumont" ubicada en Calle Vicente Guerrero número 6, El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado.
- Croquis de localización.
- Copia simple de Licencia Municipal de Funcionamiento 2006 de la negociación con Nombre o Denominación Comercial "Miscelánea Alumont" ubicado en Calle Vicente Guerrero número 6, El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.

• Copia simple de Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. Aída Pérez Mandujano, con clave de elector número PRMNAD6402022M400.

• Constancia de no Inconveniente expedida por el C. Hermelindo Avila Terrazas, Delegado Municipal de Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro.

• Copia simple de recibo de pago de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 078951001812 respecto del predio ubicado en Vicente Guerrero 6-B, El Colorado, Municipio El Marqués, Qro., a favor de la C. Aída Pérez Mandujano.

• Copia simple de Constancia expedida por el Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito de la Notaría Pública número uno del Partido Judicial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., relativa al Contrato de Compraventa que celebraron por una parte el C. José Mauro Jiménez Pozas con consentimiento de su esposa Antonia Lira López como "Parte Vendedora", y como "Parte Compradora" la señora Aída Pérez Mandujano, respecto del lote número 12 de la manzana 01, en el Colorado, Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro.

• Copia de Certificado de número oficial con folio DDU/1226/06 del predio con clave catastral 110303501014004 expedida por el Lic. Arturo Díaz Sobaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal.

• Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo número DDU/DPUP/943/2006 de fecha 20 de octubre de 2006 expedido por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal en donde se dictamina factible el uso de suelo solicitado.

SEGUNDO.- Que en virtud del expediente administrativo que nos fuera presentado, se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y Dirección de Ingresos del Municipio, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Que mediante oficio número DGSPTYPC/208/07 de fecha 31 de enero del 2007 suscrito por el Cde. Arturo Resendiz Urzaiz, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, e inspección sin número de folio, elaborado por el Inspector J. Carmelo Solís M. y rubricado con el Visto bueno del Director de Ingresos, C.P. Martín Díaz Pacheco, se recibieron los informes descritos en el inciso anterior.

CUARTO.- Que una vez que el expediente relativo a la solicitud en cita se elemento totalmente, acudimos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico a corroborar la veracidad de la información de los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y la Dirección de Ingresos Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró en fecha 10 de julio del 2007, Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, sito en Avenida Venustiano Carranza número 2, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ejecutivo del Estado, ha propugnado por la prevención y el combate del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudican la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

2.- Que se ha aumentado el índice de consumo y venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de El Marqués, por lo cual el Ayuntamiento se

ha volcado a la labor de regular y atacar dicha situación con programas de prevención y el ataque frontal contra el claudenstaje, situación por la que preponderantemente se realiza la venta de bebidas alcohólicas.

4.- Que una parte importante de éste trabajo es el regularizar la situación que de hecho, los particulares por las necesidades económicas y la búsqueda de un mejor nivel de vida, han tomado como su modus vivendi, los cuales voluntariamente se han acogido a cumplir con los trámites y requisitos necesarios para la obtención de licencia para venta de bebidas alcohólicas en las negociaciones de su propiedad.

5.- Que en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, sólo se podrá almacenar y vender bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares autorizados, de conformidad con las disposiciones de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

6.- Que es competencia del H. Ayuntamiento otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas cumplen con las disposiciones del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. para los efectos establecidos en el inciso c) de la fracción IX del artículo 25 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, en base a la revisión y emisión de Dictamen que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. ayuntamiento realice y en la cual se determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar relativas al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen o no, con las disposiciones previstas en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

7.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro, referida en el ANTECEDENTE QUINTO del presente acuerdo, una vez realizado el análisis del expediente administrativo relativo a la solicitud de la C. AIDA PEREZ MANDUJANO, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (Venta de cerveza, Vinos y Licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Alumont" ubicada en Calle Vicente Guerrero número 6, El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes conclusiones:

a) Que el giro comercial con venta de bebidas alcohólicas requerido por el solicitante para la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Alumont", corresponde conforme a su clasificación en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. A la clasificada como TIPO III, la cual es relativa a establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser: ... Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares, (establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial).

b) Que la solicitud de la C. AIDA PEREZ MANDUJANO, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en la

negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Alumont" ubicada en Calle Vicente Guerrero número 6, El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., NO cumple con los requisitos legales para su procedencia, ya que, en los documentos descritos y que fueron anexos al escrito de solicitud del interesado, no acredita con documento idóneo el registro de alta de su establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual contraviene lo dispuesto por la fracción XII (doce) del artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

c) Que en el informe rendido por el Director General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, descrito en el ANTECEDENTE TERCERO del presente, se establece que, derivado de la inspección realizada a la negociación denominada "Miscelánea Alumont" ubicada en Calle Vicente Guerrero número 6 de la Localidad El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., se concluye que se encuentra ubicada aproximadamente a 30.00 (treinta metros) de otra negociación comercial que realiza venta de bebidas alcohólicas; que se encuentra aproximadamente a 50.00 (cincuenta metros) de una Iglesia; y que en la Localidad de El Colorado, Delegación de Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., se encuentran 17 establecimientos autorizados con venta de alcohol.

d) Que en el informe de inspección y verificación rendido por la Dirección de Ingresos del Municipio, la negociación en referencia se encuentra a 62.50 (sesenta y dos punto cincuenta metros) de distancia de Institución educativa; a 180.00 (ciento ochenta metros) de área de recreación; a 243.50 (doscientos cuarenta y tres punto cincuenta metros) de Centro de Salud; a 235.40 (doscientos treinta y cinco punto cuarenta metros) de cualquier unidad o cancha deportiva y a 56.36 (cincuenta y seis punto treinta y seis metros) de otro local con venta de bebidas alcohólicas, por lo cual NO cumple los requisitos legales para su procedencia, ya que además de los requisitos y documentos con que debe cumplir el particular, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y que se describen en el antecedente PRIMERO del presente acuerdo, debe observarse su ubicación respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades Deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, puesto que tiene que contar con la distancia mínima de 100 metros de distancia, como se condiciona en el artículo 29 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., lo cual en el presente caso en concreto no se cumple, ya que se encuentra a una distancia menor de 100 metros, dícese 62.50 (sesenta y dos punto cincuenta metros) de distancia de Institución educativa, por lo que, se concluye improcedente la referida solicitud, ya que su otorgamiento vulneraría el interés público y el bien común, aunado a que se infringiría lo establecido en el ordenamiento municipal en comento.

8.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, es el órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del

Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos, las opiniones Técnicas que conforman el expediente en estudio, y la inspección y verificación realizada, ésta Comisión, considera NO PROCEDENTE la solicitud hecha por la C. AIDA PEREZ MANDUJANO, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (Venta de Cerveza, Vinos y Licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Alumont" ubicada en Calle Vicente Guerrero número 6, Localidad El Colorado, Delegación Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro., por las razones vertidas en el CONSIDERANDO 7 (SIETE) del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- Aprobado que sea, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de El Marqués, Qro.
- 2.- Expídase por parte de la Secretaria del Ayuntamiento las certificaciones correspondientes.
- 3.- Notifíquese al particular que el presente acuerdo puede ser recurrido optativamente mediante recurso de revisión o en la vía jurisdiccional administrativa.
- 4.- Notifíquese al particular ven observancia a lo establecido en la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios...

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día veinte de julio del año dos mil siete asentada en el acta número AC/027/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la solicitud del C. Salvador Hernández Espinoza para la expedición del dictamen de factibilidad para la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...SOLICITUD HECHA POR EL C. SALVADOR HERNÁNDEZ ESPINOZA, CONSISTENTE EN QUE LE SEA OTORGADA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (VENTA DE CERVEZA PARA CONSUMIRSE ÚNICAMENTE CON ALIMENTOS) EN LA NEGOCIACION DENOMINADA "MENUDO Y BARBACOA HERNANDEZ", UBICADA EN AVENIDA EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN FRANCISCO LA GRIEGA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

La Cañada, Municipio El Marqués, Qro., a 10 de Julio del 2007.

H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués en Pleno. PRESENTE.

Los suscritos Regidores L.C.P. Claudia Martínez Guevara, J. Guadalupe Castañón Robledo, y Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número SA/282/06-07 de fecha 07 de marzo de 2007, nos fue turnada a la Comisión que presidimos, la solicitud hecha por el C. SALVADOR HERNÁNDEZ ESPINOZA, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza para consumirse únicamente con alimentos) en la negociación con nombre o denominación comercial "Menudo y Barbacoa Hernández" ubicado en Avenida Emiliano Zapata sin número, Localidad San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado.
- Croquis de localización.
- Copia simple de Licencia Municipal de Funcionamiento 2007 de la negociación con Nombre o Denominación Comercial "Menudo y Barbacoa Hernández" ubicado en Avenida Emiliano Zapata sin número, Localidad La Griega, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Salvador Hernández Espinoza, con número de clave de elector HRESSL44011122H400.
- Copia simple de Recibo número 69552, de fecha 08 de enero de 2007, relativo a pago de impuesto predial del predio ubicado en Avenida Emiliano Zapata sin número, con clave catastral 110403902025008, a favor del C. Salvador Hernández Espinoza.
- Constancia de no Inconveniente expedida por el C. Héctor Manuel Hernández Espinoza, Delegado Municipal de Emiliano Zapata, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Recibo de Teléfono expedido por "Teléfonos de México, S.A. de C.V." relativo a la facturación del mes de enero del 2007, a

favor del C. Salvador Hernández Espinoza, respecto del domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata sin número, La Griega, Municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple de Título de Propiedad número 00000031761 de fecha 19 de marzo de 1999, expedido por el Lic. Eduardo Morales Tres, Delegado del Registro Agrario Nacional, respecto del solar urbano identificado como lote número 8, de la manzana 25, de la zona 1, del Poblado San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro., a favor del C. Salvador Hernández Espinoza.

- Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo condicionado número DDU/DPUP/204/2007 de fecha 26 de febrero de 2007 expedido por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal en donde se dictamina factible condicionado el uso de suelo solicitado.

- Copia simple de recibo de ingresos de régimen en pequeño con número de folio 2516249 de fecha 04 de diciembre de 2006, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro a favor del C. Salvador Hernández Espinoza.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número SA/656/06-07 de fecha 21 de junio de 2007, se turno a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, los siguientes documentos:

- Copia de escrito presentado por el C. Salvador Hernández Espinoza, de fecha 19 de junio del 2007, dirigido a la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento.

- Copia simple de oficio de fecha 13 de junio del 2007, con folio IE/37/2007, suscrito por el C. Alvaro Tavares Barcenás, Subdirector de la Unidad Municipal de Protección Civil, dirigido al C. Salvador Hernández Espinoza.

- Copia simple de Acta de Inspección Negocios de fecha 13 de junio del 2007, expedida por el C. Alvaro Tavares Barcenás.

- Copia simple de oficio de no inconveniente que suscribe el C. Roberto Venancio Loyola Pérez.

TERCERO.- Que en virtud del expediente administrativo que nos fuera presentado, se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y Dirección de Ingresos del Municipio, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

CUARTO.- Que mediante oficio número DGSPTYPC/289/07 de fecha 21 de marzo del 2007 suscrito por el Cde. Arturo Reséndiz Urzaiz, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, e inspección con número de folio 002, de fecha 21 de marzo de 2007, elaborado por el Inspector C.P. Héctor Enrique Vargas Reyes y rubricado con el Visto bueno del Director de Ingresos, C. Martín Díaz Pacheco, se recibieron los informes descritos en el inciso anterior.

QUINTO.- Que una vez que el expediente relativo a la solicitud en cita se elemento totalmente, acudimos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico a corroborar la veracidad de la información de los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y la Dirección de Ingresos Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

SEXTO.- Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró en fecha 10 de julio del 2007, Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, sito en Avenida Venustiano Carranza número 2, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

1.- Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ejecutivo del Estado, ha propugnado por la prevención y el combate del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudican la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

2.- Que se ha aumentado el índice de consumo y venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de El Marqués, por lo cual el Ayuntamiento se ha volcado a la labor de regular y atacar dicha situación con programas de prevención y el ataque frontal contra el clandestinaje, situación por la que preponderantemente se realiza la venta de bebidas alcohólicas.

4.- Que una parte importante de éste trabajo es el regularizar la situación que de hecho, los particulares por las necesidades económicas y la búsqueda de un mejor nivel de vida, han tomado como su modus vivendi, los cuales voluntariamente se han acogido a cumplir con los trámites y requisitos necesarios para la obtención de licencia para venta de bebidas alcohólicas en las negociaciones de su propiedad.

5.- Que en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, sólo se podrá almacenar y vender bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares autorizados, de conformidad con las disposiciones de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

6.- Que es competencia del H. Ayuntamiento otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas cumplen con las disposiciones del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. para los efectos establecidos en el inciso c) de la fracción IX del artículo 25 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, en base a la revisión y emisión de Dictamen que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento realice y en la cual se determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar relativas al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen o no, con las disposiciones previstas en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

7.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro, referida en el ANTECEDENTE SEXTO del presente acuerdo, una vez realizado el análisis del expediente administrativo relativo a la solicitud del C. SALVADOR HERNANDEZ ESPINOZA, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza para consumirse únicamente con alimentos) en la negociación con nombre o denominación comercial "Menudo y Barbacoa Hernández" ubicado en Avenida Emiliano Zapata sin número, Localidad San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes conclusiones:

a) Que el giro comercial con venta de bebidas alcohólicas requerido por el solicitante para la negociación con nombre o denominación comercial "Menudo y Barbacoa Hernández", corresponde conforme a su clasificación en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento

Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., a la clasificada como TIPO II que se refiere a establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse únicamente con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser: Con consumo de alimentos:... ..Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería. (Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados, se vende cerveza para consumirse únicamente con éstos, dentro del mismo local).

b) Que la solicitud del C. SALVADOR HERNANDEZ ESPINOZA, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza para consumirse únicamente con alimentos) en la negociación con nombre o denominación comercial "Menudo y Barbacoa Hernández" ubicado en Avenida Emiliano Zapata sin número, Localidad San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro., NO ES PROCEDENTE ya que en el informe rendido por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, descrito en el ANTECEDENTE CUARTO del presente, se establece quedado el número de establecimientos que se encuentran ubicados cerca de la negociación en cita, y que expenden venta de bebidas alcohólicas, el índice delictivo es alto y frecuentemente las faltas administrativas cometidas de las cuales se mantiene una estadística en dicho lugar, son de personas en estado de ebriedad.

c) Que en derivado de los informes de inspección y verificación rendidos, así como de la verificación realizada por la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, se observó que la negociación en referencia se encuentra a menos de 100.00 (cien metros) de distancia de cualquier unidad o cancha deportiva, por lo cual NO cumple los requisitos legales para su proceendencia, ya que además de los requisitos y documentos con que debe cumplir el particular, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y que se describen en el antecedente PRIMERO del presente acuerdo, debe observarse su ubicación respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades Deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, puesto que tiene que contar con la distancia mínima de 100 metros de distancia, como se condiciona en el artículo 29 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., lo cual en el presente caso en concreto no se cumple, ya que se encuentra a una distancia menor de 100 metros de cualquier unidad o cancha deportiva, por lo que, se concluye improcedente la referida solicitud, ya que su otorgamiento vulneraría el interés público y el bien común, aunado a que se infringiría lo establecido en el ordenamiento municipal en comento.

8.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, es el órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para

el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos, las opiniones Técnicas que conforman el expediente en estudio, y la inspección y verificación realizada, ésta Comisión, considera NO PROCEDENTE la solicitud hecha por el C. SALVADOR HERNANDEZ ESPINOZA, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza para consumirse únicamente con alimentos) en la negociación con nombre o denominación comercial "Menudo y Barbacoa Hernández" ubicado en Avenida Emiliano Zapata sin número, Localidad San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro., por las razones vertidas en el CONSIDERANDO 7 (SIETE) del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- Aprobado que sea, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de El Marqués, Qro.
- 2.- Expídase por parte de la Secretaría del Ayuntamiento las certificaciones correspondientes.
- 3.- Notifíquese al particular que el presente acuerdo puede ser recurrido optativamente mediante recurso de revisión o en la vía jurisdiccional administrativa.
- 4.- Notifíquese al particular en observancia a lo establecido en la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

